



EXPEDIENTE: 00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN  
TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha SIETE (07) de ENERO del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado lo siguiente:

*"Solicito se me informe cuantos días de aguinaldo se cubre a los servidores públicos del IMCUFIDE y cuál es el fundamento de su pago en una cantidad superior a la que marca la Ley." (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 01058/IMCUFIDE/IP/A/2008.

- **Modalidad de entrega:** A través del **SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Con fecha DOCE (12) de Enero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública



presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**

Toluca, México a 12 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01058/IMCUFIDE/IF/A/2008

Zinacantan, México a 12 de enero del 2008

**Contenido de su solicitud de información**

"Solicito se me cuantos días de aguinaldo se cubre los servidores públicos del IMCUFIDE y cual es el fundamento de su pago en una cantidad superior a la que marca la Ley" (Sic)

**Respuesta a su solicitud de Información**

- 1.- Se cubren 60 días de sueldo base presupuestal por aguinaldo cuando se ha trabajado durante el año calendario a los Servidores Públicos del imcufide
- 2.- No se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión

**Atentamente**

Responsable de la Unidad de Información  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (ISIC)

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha VEINTISIETE (27) de ENERO de 2009, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"Me causa agravo la respuesta que recibí por parte del Sujeto Obligado a mi solicitud de información pública con número de folio



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

01058/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde requeri que se me informara cuantos días de aguinaldo se cubre los servidores públicos del IMCUFIDE y cual es el fundamento de su pago en una cantidad superior a la que marca la Ley. Por su parte, el Sujeto Obligado contesta mi requerimiento parcialmente y omitiendo responder a uno de los extremos de mi solicitud, ya que contestó lo siguiente: Respuesta a su solicitud de información: 1.- Se cubren 60 días de sueldo base presupuestal por aguinaldo cuando se ha trabajado durante el año calendario a los Servidores Públicos del Imoufide 2.- No se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley. La anterior respuesta es incongruente e insuficiente, como procederé a demostrar a continuación, ya que el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece: ARTICULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Del precepto transrito se colige que por Ley los servidores públicos perciben anualmente CUARENTA DIAS de sueldo base, sin embargo, el Sujeto Obligado me contesta que dicho organismo cubre la cantidad anual de SESENTA DIAS de sueldo base, es decir una cantidad superior a la que anuncia el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, motivo por el cual resulta falso que me conteste el Sujeto Obligado que no se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley. A mayor abundamiento, esta diferencia de CUARENTA Y SESENTA DIAS de sueldo base por concepto de Aguinaldo, es motivo de la segunda parte de mi solicitud de información pública donde requeri que el Sujeto Obligado me explicara, aclarara o expusiera cuál es el FUNDAMENTO que permite al Sujeto Obligado pagar el Aguinaldo a sus trabajadores en una cantidad superior a la que marca la Ley, dicho de otra manera, con base a qué documento, convenio, acuerdo, decreto, norma o disposición de carácter general se establece el pago de SESENTA DIAS de sueldo base a los trabajadores del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte. Es evidente que este aspecto no fue contestado por el Sujeto Obligado, ya que al contestarme que no se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley, esta faltando a la verdad, y mi único propósito es saber con base en qué FUNDAMENTO se soporta el pago de Aguinaldo a sus trabajadores por SESENTA DIAS de sueldo base y no en CUARENTA DIAS de sueldo base como marca la Ley. Las omisiones en que incurra el IMCUFIDE para darme una respuesta parcial y totalmente falsa es violatoria de los artículos 1, fracción I, 3, 4, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen que el objetivo de la Ley es facilitar y garantizar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita, garantizar que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. En tales condiciones solicito al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ordene al Sujeto Obligado darme a conocer el FUNDAMENTO por el cual el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios  
Tel: (52) 55 2761 95 00  
www.itaipem.gob.mx

Comunicación 422 145 21  
Tel: (52) 55 2761 95 00  
Tel: (52) 2761 95 00  
itai@itaipem.gob.mx



IMCUFIDE soporta el pago de Aguinaldo a sus trabajadores por SESENTA DÍAS de sueldo base y no lo hace por CUARENTA DÍAS de sueldo base como marca el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios " (sic)

**EL RECURRENTE** señala como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta parcial, falsa o ilegal que recibí por parte del Sujeto Obligado a mi solicitud de información pública con número de folio 01058/IMCUFIDE/IP/A/2009." (sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00090/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

**IV - PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión se establecen diversos preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México; no obstante esta circunstancia, es tarea de este Órgano Colegiado determinar la procedencia de los mismos en el presente análisis.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Que es el caso que se presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual el **SUJETO OBLIGADO** manifestó literalmente lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son

En el cuadro siguiente, se transcribe la solicitud de información que envió el solicitante, ahora Recurrente y la respuesta que se le proporcionó.

Solicitud de Información (se transcribe el texto): "Solicito se me informe cuantos días de aguinaldo se cubre a los servidores públicos del IMCUFIDE



y cuál es el fundamento de su pago en una cantidad superior a la que marca la Ley." (sic)

Respuesta a la solicitud 1.- Se cubren 60 días de sueldo base presupuestal por aguinaldo cuando se ha trabajado durante el año calendario a los Servidores Públicos del IMCUFIDE 2.- No se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley.

Considerando que el Sujeto Obligado, así como los Servidores Públicos en general de la Administración Pública Estatal, han recibido por concepto de aguinaldo 60 días. El Recurrente se inconforma con la respuesta argumentando, entre otras cosas, que "... La anterior respuesta es incongruente e insuficiente, como procederé a demostrar a continuación, ya que el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece: ARTICULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos ..." (sic)

Si analizamos la pregunta vs. Respuesta, se desprende lo siguiente:

1.- El Recurrente solicita cuántos días se cubre por concepto de aguinaldo, el Sujeto Obligado cumple informándole que son 60 días lo que se les paga por este concepto a los servidores públicos del IMCUFIDE.

2.- El Recurrente solicita que se le informe el fundamento si se paga UNA CANTIDAD superior a la que marca la Ley, el Sujeto Obligado interpreta que la "cantidad mayor", se refiere a más de 60 días y/o cantidad en dinero, por ello le responde que no se pagan cantidades mayores a las que marca la Ley.

3.- El Sujeto Obligado, sin dolo o mala fe, se concreta a informar lo que se eroga por concepto de aguinaldo a los servidores públicos en los últimos años, por lo que NO es falso que se le responda al Recurrente que son 60 días de aguinaldo, al respecto, el Recurrente argumenta que "... Ley los servidores públicos perciben anualmente CUARENTA DIAS de sueldo base, sin embargo, el Sujeto Obligado me contesta que dicho organismo cubre la cantidad anual de SESENTA DIAS de sueldo base, es decir una cantidad superior a la que enuncia el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, motivo por el cual resulta falso que me conteste el Sujeto Obligado que no se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley.

En efecto, el Sujeto Obligado informa lo que literalmente solicita el Recurrente: ¿cuánto días de aguinaldo se cubre a los servidores públicos?, si el Recurrente conoce que son 40 días de acuerdo a la Ley que cita, debió haber aclarado, que fundamento se aplica para pagar más de 40 días de aguinaldo.

4.- Es evidente que la solicitud del Recurrente, conoce que son 40 días y que también es de su conocimiento, que NO solo el IMCUFIDE, sino que también el Gobierno del estado de México paga 60 días, por lo que pudo haber solicitado las Normas o Convenios que se aplican para pagar 20 días más de lo que dispone la Ley, para comprobar lo anterior, se transcriben los



argumentos que esgrime al respecto. "A mayor abundamiento, esta diferencia de CUARENTA Y SESENTA DÍAS de sueldo base por concepto de Aguinaldo, es motivo de la segunda parte de mi solicitud de información pública donde requerí que el Sujeto Obligado me explicara, aclarara o expusiera cuál es el FUNDAMENTO que permite al Sujeto Obligado pagar el Aguinaldo a sus trabajadores en una cantidad superior a la que marca la Ley, dicho de otra manera con base a qué documento, convenio, acuerdo, decreto, norma o disposición de carácter general se establece el pago de SESENTA DÍAS de sueldo base a los trabajadores del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. Es evidente que este aspecto no fue contestado por el Sujeto Obligado, ya que al contestarme que no se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley, esta faltando a la verdad, y mi único propósito es saber con base en qué FUNDAMENTO se soporta el pago de Aguinaldo a sus trabajadores por SESENTA DÍAS de sueldo base y no en CUARENTA DÍAS de sueldo base como marca la Ley. Las omisiones en que incurre el IMCUFIDE para darme una respuesta parcial y totalmente falsa es violatoria de los artículos 1, fracción I, 3, 4, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5.- Como se puede apreciar, el Recurrente argumenta con dolo y mala fe su supuesto desconocimiento de que se pagan más de 40 días.

6.- En resumen, el Sujeto Obligado responde a la pregunta, y si el recurrente hubiera manifestado que era para el pagar cantidades superiores, el Sujeto Obligado le hubiera aclarado porque se pagan 60 días.

7.- Por último, la normatividad que NO solicita el Recurrente y por la cual el Sujeto Obligado paga 60 días son la Norma 20901/300-01 contenida en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México, así como el Convenio que celebra el IMCUFIDE con el SUTEyM, en la Clausula Cuarta, en la cual se estipula que son 60 días de sueldo base los que se deben pagar por concepto de aguinaldo en dos exhibiciones.

8.- Si el Recurrente hubiera planteado de otra forma su solicitud, el Sujeto Obligado le hubiera dado la respuesta correspondiente; por lo anterior, el Sujeto Obligado no omite, ni ofrece respuesta parcial, ni viola la Ley que nos ocupa, como lo manifiesta el Recurrente.

Atentamente: (sic)

**VI.-** El recurso 00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.



**VII.-** Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento del contenido de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 12 DOCE DE ENERO DEL 2009, entonces el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 13 TRECE DE ENERO del mismo año, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería hasta el día TRES (03) de FEBRERO del año 2009. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día VEINTISIETE (27) de ENERO del año 2009, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de merito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de



Revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que la respuesta entregada es incompleta.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación.

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*





Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, cuya presentación es via **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresee el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A - El recurso será sobreseído cuando:
- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso.
  - II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva.
  - III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en terminos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del Recurso de Revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la **litis** en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar, que la aplicación por este Pleno del artículo 74 mencionado, para subsanar la deficiencia del presente recurso, y en la que obviamente se comprende el objeto de lo solicitado, se sustenta en el principio garantista de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento material, un mal planteamiento del reclamo del solicitante, o la perjudicial inactividad en la etapa procesal correspondiente de **EL SUJETO OBLIGADO** en torno al probable derecho lesionado. En este sentido, es criterio de este pleno, que la



facultad de subsanar las deficiencias del recurso, se extiende también al contenido y alcance de la solicitud de acceso a la información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre *"La respuesta parcial, falsa e ilegal que recibí por parte del Sujeto Obligado a mi solicitud de información pública con número de folio 01058/IMCUFIDE/IP/A/2008"* (sic). De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar las deficiencias en el presente recurso se desprende que **EL RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por el hoy **RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: *"el Sujeto Obligado contesta mi requerimiento parcialmente y omitiendo responder a uno de los extremos de mi solicitud..."* (sic) así como la respuesta otorgada y el informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se reduce a un único punto:

- Resolver si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud planteada es incompleta.

Para resolver lo anterior, este Pleno estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación por este pleno en cada caso:

#### **PREGUNTA 1**

*"...cuantos días de aguinaldo se cubre a los servidores públicos del IMCUFIDE"* (sic)

#### **RESPUESTA:**

*"1.- Se cubren 60 días de sueldo base presupuestal por aguinaldo cuando se ha trabajado durante el año calendario a los Servidores Públicos del imcutide"* (sic)



Esta ponencia estima que la respuesta a la información solicitada en forma de pregunta, se encuentra debidamente cubierta en sus términos, bajo la base de que lo que **EL RECURRENTE** solicita es en términos cuantitativos: días de aguinaldo a los servidores públicos adscritos a **EL SUJETO OBLIGADO** (IMCUFIDE), respondiendo **EL SUJETO OBLIGADO** en los mismos términos cuantitativos: 60 días. Razón por la cual se considera plenamente satisfecha esta parte de la información.

## PREGUNTA 2

"cuál es el fundamento de su pago en una cantidad superior a la que marca la Ley" (SIC)

## RESPUESTA:

"2.- No se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley" (SIC)

Partiendo del concepto jurídico-laboral de AGUINALDO, mismo que encontramos descrito en la Enciclopedia Jurídica Omeba:

*"AGUINALDO. Gramaticalmente es el regalo que se da en Navidad o en la Epifanía. La costumbre tradicional por parte de quienes reciben un servicio de tercera persona, de recompensar en dichas fechas a quienes lo prestaban, se fue convirtiendo en norma voluntariamente practicada por los empleadores de gratificar a sus dependientes y empleados a fin de año con el importe de una mensualidad o de parte de ella.*

*Avances en la legislación social convirtieron en algunas legislaciones, dicha costumbre en obligación legal.*

*En consecuencia, la mayor importancia jurídica de esta retribución corresponde a ese segundo concepto, que el de aguinaldo no la ha perdido totalmente, ya que es frecuente el caso de que empresas o empleadores en situación económica de prosperidad no se limiten al pago obligado del sueldo complementario, sino que añadan por su libre determinación cierta cantidad que por la voluntariedad de la donación seguirá siendo un regalo y, por tanto, un aguinaldo.*

Podemos encontrar que es precisamente la **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** en donde se estipula lo relativo al pago del aguinaldo y el monto a cubrir:

**ARTICULO 41.** Los trabajadores a que se refiere este capítulo tendrán derecho a un aguinaldo anual conforme lo establece el artículo 78 de esta ley, el que deberá pagarseles en dos entregas, la primera antes del día 15 de diciembre y la segunda o más tardar el día 15 de enero de cada año.



**ARTICULO 78.** Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Del análisis realizado, se desprenden los siguientes puntos:

- Que los trabajadores tienen derecho al pago de un **aguinaldo anual**.
- Que el **monto** del aguinaldo anual será equivalente a 40 días de sueldo base, **cuando menos**.

Es de llamar la atención que la Ley del Trabajo antes mencionada refiere un **monto mínimo** a cubrir por concepto de **pago de aguinaldo** a los servidores públicos de la entidad, siendo este el de 40 días de sueldo base, pero sin indicar en ningún punto de sus preceptos un límite o monto máximo a cubrir por dicho concepto.

Incluso **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su correspondiente Informe Justificado, refiere que:

*la normatividad que NO solicita el Recurrente, y por la cual el Sujeto Obligado paga 60 días son: la Norma 20901/300-01 contenida en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México, así como el Convenio que celebra el IMCUFIDE con el SUTEXM, en la Clausula Cuarta, en la cual se estipula que son 60 días de sueldo base los que se deben pagar por concepto de aguinaldo en dos exhibiciones." (sic)*

Por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de buscar en la respectiva página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** los datos relativos a la "Norma 20901/300-01 contenida en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México" encontrando lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN Y DE CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados sobre el resultado de la solicitud de cancelación de licencias de los servicios públicos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, se declara:

**Artículo 1º.-** Se cancela la licencia de los servicios públicos del Estado de México, emitida por el IMCUFIDE, en favor de [Nombre del interesado], con el número de licencia [Número de licencia], por haberse concluido el periodo de vigencia de la misma.

**Artículo 2º.-** Se declara que el interesado no tiene derecho a solicitar la reinstauración de la licencia de los servicios públicos del Estado de México, emitida por el IMCUFIDE, en favor de [Nombre del interesado], con el número de licencia [Número de licencia], por haberse concluido el periodo de vigencia de la misma.

**Artículo 3º.-** Se declara que el interesado no tiene derecho a solicitar la reinstauración de la licencia de los servicios públicos del Estado de México, emitida por el IMCUFIDE, en favor de [Nombre del interesado], con el número de licencia [Número de licencia], por haberse concluido el periodo de vigencia de la misma.

**Artículo 4º.-** Se declara que el interesado no tiene derecho a solicitar la reinstauración de la licencia de los servicios públicos del Estado de México, emitida por el IMCUFIDE, en favor de [Nombre del interesado], con el número de licencia [Número de licencia], por haberse concluido el periodo de vigencia de la misma.

**Artículo 5º.-** Se declara que el interesado no tiene derecho a solicitar la reinstauración de la licencia de los servicios públicos del Estado de México, emitida por el IMCUFIDE, en favor de [Nombre del interesado], con el número de licencia [Número de licencia], por haberse concluido el periodo de vigencia de la misma.

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	PÁGINA	TOTAL DE PÁGINAS
15/05/2010	15/05/2010	1	1

Y por cuanto hace al "Convenio que celebra el IMCUFIDE con el SUTEXM", si se formalizo este en la pagina electrónica del IMCUFIDE encontrando en las paginas 1, 2 y 3 del citado Convenio lo siguiente:



COMITÉ EJECUTIVO  
2007-2011

- 1. Presidente
- 2. Secretario
- 3. Tesorero
- 4. Secretario de Organización
- 5. Secretario de Asesoría
- 6. Secretario de Relaciones
- 7. Secretario de Planeación
- 8. Secretario de Evaluación
- 9. Secretario de Control
- 10. Secretario de Vigilancia
- 11. Secretario de Promoción
- 12. Secretario de Difusión
- 13. Secretario de Asesoría Jurídica
- 14. Secretario de Asesoría Técnica
- 15. Secretario de Asesoría Económica
- 16. Secretario de Asesoría Social
- 17. Secretario de Asesoría Ambiental
- 18. Secretario de Asesoría Cultural
- 19. Secretario de Asesoría Científica
- 20. Secretario de Asesoría Tecnológica
- 21. Secretario de Asesoría de Recursos Humanos
- 22. Secretario de Asesoría de Recursos Materiales
- 23. Secretario de Asesoría de Recursos Financieros
- 24. Secretario de Asesoría de Recursos Informáticos
- 25. Secretario de Asesoría de Recursos Energéticos
- 26. Secretario de Asesoría de Recursos Ambientales
- 27. Secretario de Asesoría de Recursos Culturales
- 28. Secretario de Asesoría de Recursos Científicos
- 29. Secretario de Asesoría de Recursos Tecnológicos
- 30. Secretario de Asesoría de Recursos de Investigación
- 31. Secretario de Asesoría de Recursos de Desarrollo
- 32. Secretario de Asesoría de Recursos de Innovación
- 33. Secretario de Asesoría de Recursos de Transferencia
- 34. Secretario de Asesoría de Recursos de Cooperación
- 35. Secretario de Asesoría de Recursos de Alianzas
- 36. Secretario de Asesoría de Recursos de Vinculación
- 37. Secretario de Asesoría de Recursos de Participación
- 38. Secretario de Asesoría de Recursos de Inclusión
- 39. Secretario de Asesoría de Recursos de Equidad
- 40. Secretario de Asesoría de Recursos de Justicia
- 41. Secretario de Asesoría de Recursos de Transparencia
- 42. Secretario de Asesoría de Recursos de Acceso a la Información
- 43. Secretario de Asesoría de Recursos de Rendición de Cuentas
- 44. Secretario de Asesoría de Recursos de Evaluación de Impacto
- 45. Secretario de Asesoría de Recursos de Monitoreo y Evaluación
- 46. Secretario de Asesoría de Recursos de Seguimiento y Evaluación
- 47. Secretario de Asesoría de Recursos de Medición de Resultados
- 48. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Políticas
- 49. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Impacto
- 50. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Riesgo
- 51. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Vulnerabilidad
- 52. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Necesidades
- 53. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Oportunidades
- 54. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Factores
- 55. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Contexto
- 56. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Marco
- 57. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Políticas
- 58. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Impacto
- 59. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Riesgo
- 60. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Vulnerabilidad
- 61. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Necesidades
- 62. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Oportunidades
- 63. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Factores
- 64. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Contexto
- 65. Secretario de Asesoría de Recursos de Análisis de Marco

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES,  
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

S.U.T.E.Y.M.

"1935-2008 Setenta Aniversario de Libertad, Unidad y Estabilidad"

TOLUCA, MÉXICO

ORICIONUM

CONVENIO DE PRESTACIONES 2008

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. CARLOS A. MERCENARIO CARBALJAL Y POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. P. ROSA MARÍA CEJUDO HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "IMCUFIDE" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO "SUTEYM" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO" REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. ANTONIO GARCÍA MENDOZA Y POR EL SECRETARIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, C. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ ALVAREZ, AL TENDR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DEL "I.M.C.U.F.I.D.E."

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo publicado en la Gaceta del Gobierno n° 13, de fecha 19 de enero del 2000.
- II. Que al 13 de diciembre del 2001 se publicó El Código Administrativo del Estado de México, mediante Decreto n° 41 publicado en la Gaceta de Gobierno n° 117, en su título Sexto Artículo 34 y 35, donde establece que el "I.M.C.U.F.I.D.E." es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCER.- LAS FIRMAS DEL SINDICATO Y DEL I.M.C.U.F.I.D.E. EN LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONVENIO.

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES  
MUNICIPALES E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**S.U.T.E.Y.M.**

**"1938-2008 Sesenta Años de Fortalecimiento, Lucha y Estabilidad"**

Toluca, México, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

**COMITÉ EJECUTIVO**  
 2007-2011

*(List of names and titles of the Executive Committee members, partially illegible due to low resolution)*

- III. Que pendientes de las necesidades económicas de los servidores públicos del **IMCUIFIDE** y con base a las posibilidades económicas y financieras de la Administración Pública Estatal; acuerda incrementar los salarios de aquellos en los términos que más adelante se especifican.
- IV. Todas y cada una de las prestaciones especificadas en el presente convenio serán aplicadas con efecto retroactivo al 1º de enero de 2008.
- V. Señala como domicilio para los fines legales de este convenio el que se ubica en la Vialidad Adolfo López Mateos kilometro 3.2 Carretera a Zihuateneas, en el municipio de Zihuateneas de México.

**DE "EL SINDICATO"**

- I. Que una vez realizados diversos estudios y análisis pormenorizados respecto de la problemática de la situación económica que prevalece en la actualidad y de los salarios de sus agremiados que van desde el mínimo hasta aquellos de mayor nivel considerado necesario solicitar un aumento a las percepciones de los servidores públicos que trabajan al servicio del estado.
- II. Que ha presentado al "IMCUIFIDE" pliego peticionario solicitando el otorgamiento de diversos incrementos tanto de las percepciones mensuales de sus agremiados como con las prestaciones adicionales para el ejercicio presupuestal 2008.
- III. Que ha sostenido diversas reuniones de trabajo con los representantes del "IMCUIFIDE", en las cuales se lograron múltiples acuerdos al respecto.

**DE AMBAS PARTES:**

Que con el ánimo de otorgar mayor contenido y fuerza legal al presente convenio se suscriben en los términos siguientes:

**HECHO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARNABÉ, CERRILLOTELA, EN LOS DÍAS 27 DE JUNIO DE 2008.**

*(Handwritten signatures and stamps)*



**COMITÉ EJECUTIVO**  
2007-2011

**Presidente**  
Lic. Francisco Javier...

**Secretario**  
Lic. María...

**Prosecretario**  
Lic. Juan...

**Integrantes**  
Lic. Ana...  
Lic. Carlos...  
Lic. Diana...  
Lic. Gabriel...  
Lic. Héctor...  
Lic. Irene...  
Lic. Jorge...  
Lic. Lidia...  
Lic. María...  
Lic. Roberto...  
Lic. Soledad...

### SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

**S.U.T.E.Y.M.**

1918-2008 Setenta Aniversario de Fortalecer, Luchar y Estabilizar

Toluca, México

OFICINA N.º 1

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. se compromete a otorgar el "SUELDO BASE" presupuestal y "GRATIFICACIÓN" a los servidores públicos sindicalizados en los porcentajes y condiciones que aparecen en el tabulador de sueldos del gobierno del Estado de México.

**SEGUNDA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. otorgará de forma automática los "INCREMENTOS SALARIALES EMERGENTES" que durante el año 2008 serán autorizados por el Gobierno del Estado de México.

**TERCERA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. se compromete a continuar con la revisión del "CATALOGO DE PUESTOS" y proporcionar un duplicado al sindicato, así como las cédulas de identificación de los mismos, a efecto de que se adecuen de acuerdo a las necesidades organizacionales para el ejercicio 2008.

**CUARTA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. cargará el pago de 60 días del sueldo base presupuestal por concepto de "AGUINALDO" mismo que deberá ser cubierto en dos exhibiciones 30 días de adelanto antes del primer periodo vacacional y los 30 días restantes el 30 de noviembre del 2008. Así mismo deberá ser libre de todo gravamen de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios, o bien a lo dispuesto por el gobierno del Estado de México en este sentido.

**QUINTA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. otorgará a los servidores públicos sindicalizados, en forma automática los porcentajes autorizados por el gobierno del Estado de México al concepto denominado "DESPENSA Y COMPENSACION POR RETABULACION" (según tabulador) y que para este efecto el organismo continuó proporcionando dicha prestación en la modalidad de vales de despensa.

**SEXTA.** El I.M.C.U.F.I.D.E. otorgará una gratificación anual de \$1,361.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA UN PESOS 00/100 M.N.) misma que entra en "DESPENSA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO" que se pagará en dos parcialidades de \$680.50 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 50/100 M.N.) en la primera quincena del mes de diciembre del 2008 y la segunda por un monto de \$680.50 en la segunda quincena de enero del año 2009.

HECHO EN TOLUCA, EN MI QUINCUAGENARIO COMO SÍNDICO EN EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2008. [Firma]





En efecto, tanto de la norma 20901/300-01 contenida en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal del Gobierno del Estado de México, como en la Cláusula Cuarta del Convenio antes transcrito, se aprecia el compromiso por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** (IMCUFIDE) de otorgar un monto equivalente a 60 sesenta días de sueldo base presupuestal por concepto de aguinaldo a sus trabajadores, sin que exista normatividad alguna que impida o limite esta cantidad, toda vez que, como ha quedado asentado, lo único que se limita es el monto mínimo (40 días) pero no así el monto máximo, que en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** fijó en 60 sesenta días porque así lo permite su presupuesto.

En este sentido, el Código Administrativo del Estado de México otorga autonomía al patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** (IMCUFIDE):

#### TITULO SEXTO Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

**Artículo 3.52.-** El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

Y del correspondiente Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha 19 de Enero del año 2000, se aprecia también dicha autonomía patrimonial.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL,  
DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE.

#### CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Por lo que en base a dicha autonomía presupuestaria, **EL SUJETO OBLIGADO** celebre el Convenio antes mencionado en donde se comprometió a entregar a sus trabajadores por concepto de aguinaldo, el equivalente a 60 días de sueldo base, sin que este monto se encuentre expresamente prohibido por alguna norma, tal y como se ha mencionado líneas arriba.

Lo que esta Ponencia determina, es que precisamente la **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS** es la que fija un monto mínimo a pagar por concepto de aguinaldo, situación esta que el propio **RECURRENTE** refiere en su escrito de inconformidad cuando señala:

"La anterior respuesta es incongruente e insuficiente, como procedere a demostrar a continuación, ya que el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece: **ARTICULO 78.** Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Sin embargo, el Sujeto Obligado me contestó que dicho organismo cubre la cantidad anual de **SESENTA DÍAS** de sueldo base, es decir una cantidad superior a la que enuncia el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, motivo por el cual resulta falso que me conteste el Sujeto Obligado que no se pagaran cantidades superiores a las que marca la Ley." (sic)

Pero como en su solicitud de origen pide

"el fundamento de su pago" (SIC)

Luego entonces, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** incumplió en el otorgamiento de dicha información, toda vez que se le solicita el fundamento del pago de aguinaldo, limitándose a responder "no se pagan cantidades superiores a las que marca la Ley" (sic) y en su informe de justificación refiere:

"... la normatividad que NO solicitó el Recurrente y por la cual el Sujeto Obligado paga 60 días son ..." (sic)

Pero como se ha visto, si le requieren el fundamento, pero esta información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona a través de su Informe de Justificación no es posible que la conozca **EL RECURRENTE** porque el **SICOSIEM** se encuentra diseñado de tal forma que una vez que dicho **RECURRENTE** interpone el Recurso de Revisión, no tiene acceso sino hasta que se resuelve el Recurso, razón por la cual procede ordenar a **EL**



**SUJETO OBLIGADO** entregue el fundamento que le fuera solicitado a **EL RECURRENTE**.

Razón por la cual corresponde a este pleno determinar si la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** es posible considerarla como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante:

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones I y III, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a una negación de entrega de información, ni tampoco consiste en la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública y excepcionalmente del ejercicio del derecho de petición. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Tampoco es aplicable la causal de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. Ya que **EL RECURRENTE** manifiesta que su inconformidad consiste en que es insuficiente y, como ya quedó establecido que la respuesta si es incompleta, entonces se actualiza la hipótesis planteada en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en el considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregué vía **SICOSIEM** a **EL RECURRENTE** los documentos que contengan la siguiente información:

- El fundamento legal que sustente el pago de aguinaldo a los trabajadores del IMOUFIDE por un monto equivalente a 60 sesenta días del sueldo base.

**TERCERO.-** Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjudicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que de cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CUATRO (04) DE MARZO DE 2009, CON EL VOTO A FAVOR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOYJAYI**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y  
RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>
---	---

<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO  
(04) DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**